

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha diez de febrero de dos mil veinte.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha diez de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“PUEDEN PROPORCIONAR EL LINK PARA ACCEDER ESTOS RESULTADOS EN SU PÁGINA? O POR LO MENOS TENER INFORMACIÓN DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES? LA NOM-127-SSA1-1994 INDICA OTROS ANÁLISIS QUE DEBEN REALIZARSE PARA CUMPLIR CON LA CALIDAD DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, COMO METALES PESADOS, PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS, NOS PUEDE DAR INFORMACIÓN AL RESPECTO? Y PROPORCIONARNOS INFORMACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES? ENTONCES SOLAMENTE REALIZAN ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS? POR FAVOR PROPORCIONE EL LISTADO DE PARÁMETROS QUE ESTÁ MIDIENDO EN EL AGUA (FÍSICOQUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS).”.

SEGUNDO.- En fecha dos de marzo del año en cita, el particular, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso realizada en fecha diez de febrero de dos mil veinte, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO RESPONDIÓ A MI SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE GENERÉ EN BASE A SU PRIMERA RESPUESTA.”.

TERCERO.- Por auto emitido el día tres de marzo de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha cinco de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente

SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas veinticuatro de marzo y veintiuno de julio del año que acontece, mediante correo electrónico se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día trece de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veinticuatro de julio del citado año, y constancias adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso de fecha diez de febrero de dos mil veinte; en lo que respecta al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha diez de febrero del presente año, dio respuesta a la solicitud de acceso referida, a través del correo electrónico designado por el particular, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 741/2020, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de agosto de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- En fecha trece de agosto del presente año, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- El día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha veinte de agosto del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00336620, recibida por la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua

Potable y Alcantarillado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“Pueden proporcionar el link para acceder estos resultados en su página? O por lo menos tener información de los últimos seis meses?; La NOM-127-SSA1-1994 indica otros análisis que deben realizarse para cumplir con la calidad de agua potable para consumo humano, como metales pesados, plaguicidas organoclorados, nos puede dar información al respecto? Y proporcionarnos información de los últimos 6 meses?; Entonces solamente realizan análisis Fisicoquímicos y Bacteriológicos? Por favor proporcione el listado de parámetros que está midiendo en el agua (Fisicoquímicos y Bacteriológicos).”*

Al respecto, la parte recurrente el día dos de marzo de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso de fecha diez de febrero de dos mil veinte; por lo que el presente medio de impugnación resultó inicialmente procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la conducta de la autoridad versó en la falta de trámite, y no así como inicialmente se admitió, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción X del ordinal 143 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, se corrió traslado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

La Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1.- LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN,

OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL.

...

ARTÍCULO 4.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA, LAS SIGUIENTES:

I.- OPERAR Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VII.DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

ARTÍCULO 13. LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE SU ADSCRIPCIÓN Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO.

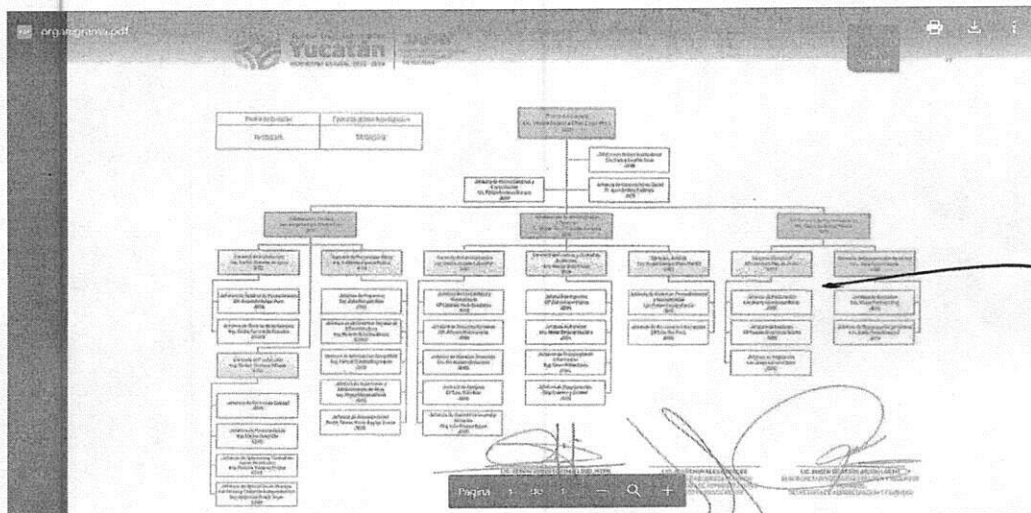
ARTÍCULO 14. LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente las ligas electrónicas siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa,
<https://drive.google.com/file/d/1NromgAFp8OpmQ7rFrrAYf5Xr2Kfbyp6l/view> y
[https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa)
web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa y tras llenar los datos inherentes a: “Estado o Federación”, seleccionando: “Yucatán”, indicando como “Institución”, a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, ubicada en la letra “J” del buscador, desplegándose una pantalla con las obligaciones generales de transparencia prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, al seleccionar la relativa a la “FUNCIONES DE ÁREA”, del ejercicio 2020, se advierte un listado con diversos rubros inherentes a la norma y el fundamento legal, en la que se encuentran las atribuciones del Subdirector Técnico; asimismo, del apartado inherente a la “ESTRUCTURA ORGÁNICA”, del año en curso, se visualiza como se encuentra conformada la Subdirección referida, así como sus atribuciones; por lo que, para fines ilustrativos se insertarán las capturas de pantalla de dicha consulta:

Ejercicio	Descripción del área	Denominación de la co...	Fundamento legal	Hyperenlace al fragmen...
2020	Centros de Instalacion	Manual de Organización de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información
2020	Centros de Mantenimiento	Manual de Organización de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información
2020	Gerencia de Distribucion	Manual de Organización de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información
2020	Subdireccion Tecnica	Manual de Organización de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información
2020	jefatura de Mejora Contin...	Manual de Organización de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información
2020	jefatura de Comunicación...	Manual de Organización de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información
2020	jefatura de Enlace Instituc...	Sin norma	Art.8 Ley Organica de la...	
2020	Direccion General	Ley Organica de la Junta de ...	Art.8 Ley Organica de la...	Consulta la información



INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del Área	Denominación del cargo	Atribuciones / responsa...	Enviado al perfil y...	Numero total de presta...
2020	Jefatura de Centros de Ins...	Jefe de los Centros de Instal...	Coordinar, supervisar y ad...	Consulta la información	
2020	Jefatura de Centros de M...	Jefe de los Centros de Mant...	Coordinar, y supervisar las ...	Consulta la información	
2020	Gerencia de Distribución	Gerente de Distribución	Administrar las operaciones...	Consulta la información	
2020	Subdirección Técnica	Subdirector Técnico	La Subdirección Técnica; es l...	Consulta la información	
<p>La Subdirección Técnica es la instancia responsable de la gestión del agua potable y alcantarillado en la ciudad de Mérida y zonas conurbadas, así como de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje existentes, su objetivo es proporcionar el agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán, así como de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje existentes.</p>					
2020	Jefatura de Comunicación...	Jefe del Departamento de C...	El departamento de comuni...	Consulta la información	
2020	Jefatura de Enlace Instituc...	Jefe del Departamento de E...	Coordinar, coadyuvar y sup...	Consulta la información	
2020	Dirección General	Director General de la Junta	...celebrar toda clase de contr...	Consulta la información	

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán y sus disposiciones son de orden público y observancia general.
- Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, tiene dentro de su estructura orgánica un área denominada **Subdirección Técnica**, quien es la responsable de las actividades y operación del Sistema Hidráulico instalado para el suministro de Agua Potable en la ciudad de Mérida y zonas conurbadas, así como de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje existentes, su objetivo es

proporcionar las 24 horas del día el adecuado y suficiente suministro de Agua Potable a todos los habitantes de la ciudad, sea a través de las tomas domiciliarias o bien de los servicios públicos existentes.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Pueden proporcionar el link para acceder estos resultados en su página? O por lo menos tener información de los últimos seis meses?; La NOM-127-SSA1-1994 indica otros análisis que deben realizarse para cumplir con la calidad de agua potable para consumo humano, como metales pesados, plaguicidas organoclorados, nos puede dar información al respecto? Y proporcionarnos información de los últimos 6 meses?; Entonces solamente realizan análisis Fisicoquímicos y Bacteriológicos? Por favor proporcione el listado de parámetros que está midiendo en el agua (Fisicoquímicos y Bacteriológicos)."*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Subdirección Técnica**, en razón que es la responsable de las actividades y operación del Sistema Hidráulico instalado para el suministro de Agua Potable en la ciudad de Mérida y zonas conurbadas, así como de los Sistemas de Saneamiento y Drenaje existentes, su objetivo es proporcionar las 24 horas del día el adecuado y suficiente suministro de Agua Potable a todos los habitantes de la ciudad, sea a través de las tomas domiciliarias o bien de los servicios públicos existentes; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán., acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, **la Subdirección Técnica.**

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias remitidas por el particular en el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, no dio cumplimiento al artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece: *“Artículo 123. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”*; toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos señaló que dio respuesta a la solicitud del particular, lo cierto es, que **dio contestación a una solicitud diversa**, esto es, a la solicitud de acceso marcada con folio 00336620, realizada en fecha veinticuatro de enero del presente año, y no así a la efectuada por el ciudadano en fecha diez de febrero del año en curso, pues no se advierte documental alguna de la que se pueda desprender que dicha solicitud la hubiere registrado y capturado en la Plataforma Nacional y así asignarle el folio correspondiente; por lo tanto, el actuar de la autoridad no se encuentra ajustada a derecho.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca** la falta de trámite por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de información efectuada el día diez de febrero de dos mil veinte, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Proceda al registro y captura** de la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, enviando el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.
- II. **Requiera al Subdirector Técnico** a fin de que realice a la búsqueda exhaustiva

de la información solicitada, a saber: *"Pueden proporcionar el link para acceder estos resultados en su página? O por lo menos tener información de los últimos seis meses?; La NOM-127-SSA1-1994 indica otros análisis que deben realizarse para cumplir con la calidad de agua potable para consumo humano, como metales pesados, plaguicidas organoclorados, nos puede dar información al respecto? Y proporcionarnos información de los últimos 6 meses?; Entonces solamente realizan análisis Físicoquímicos y Bacteriológicos? Por favor proporcione el listado de parámetros que está midiendo en el agua (Físicoquímicos y Bacteriológicos)."*, acorde a sus atribuciones y funciones, y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información, fundando y motivando la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información efectuada el día diez de febrero de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de

DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María

Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM